



Al contestar cite Radicado 2026-2-003111-041138 Id: 809467
Remitente: SUBDIRECCION DE GOBIERNO Y GESTION
TERRITORIAL Y LUCHA CONTRA LA TRATA
Destinatario: CONSEJO COMUNITARIO RIBERAS DEL RIO
PALO
Fecha: 17-07-2026 09:28:41
Folios: 4
Anexos: 0



Bogotá D.C, julio del 2026.

Señor:

JAIME ANDRES DAZA

Presidente Consejo Comunitario Riberas del Rio Palo.
La ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud. Id. 802117. Radicado. 2026-1-003100-061397

De conformidad con la solicitud elevada ante el Ministerio del Interior, desde la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata, nos permitimos dar contestación a su solicitud en los siguientes términos.

1. Ordenar al Ministerio del Interior suspender de manera inmediata los efectos del Certificado de Registro EAT otorgado a la AMSO el 9 de diciembre de 2024, hasta tanto se surta el trámite de consulta previa con las comunidades NARP afectadas.

Respuesta: Debemos informar que no es posible acceder a la solicitud presentada, toda vez que, en la actualidad, el Esquema Asociativo Territorial denominado Asociación de Municipios del Centro y Oriente Caucano – AMSO no cuenta con un registro vigente en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales (REAT).

Lo anterior obedece a que dicha entidad no ha realizado la renovación de su inscripción desde el año 2024, razón por la cual su registro perdió vigencia conforme a las disposiciones que regulan el funcionamiento del REAT. En consecuencia, la última actuación administrativa expedida por este Ministerio corresponde a la Resolución No. 045 del 26 de agosto de 2024, mediante la cual se efectuó la renovación del registro, sin que, con posterioridad a esa fecha, se haya presentado una nueva solicitud de renovación ni se haya expedido un acto administrativo que prorrogue su vigencia.



En ese sentido, mientras el mencionado esquema asociativo territorial no obtenga la renovación de su inscripción en el REAT y recupere la vigencia de su registro, esta entidad no podrá acceder favorablemente a la solicitud objeto de estudio.

2. Ordenar al Ministerio del Interior abstenerse de habilitar a la AMSO para gestionar recursos de regalías, cofinanciación nacional y proyectos estratégicos ante el DNP y demás ministerios, mientras no se certifique la realización de consulta previa.

Respuesta: Frente a esta solicitud, es preciso informar que no es posible acceder a lo solicitado, por cuanto, en la actualidad, el Esquema Asociativo Territorial denominado Asociación de Municipios del Centro y Oriente Caucano – AMSO no cuenta con un registro vigente en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales (REAT), debido a que no ha efectuado la renovación de su inscripción desde el año 2024.

En consecuencia, la última actuación administrativa expedida por este Ministerio corresponde a la Resolución No. 045 del 26 de agosto de 2024, sin que, con posterioridad a dicha fecha, se haya surtido el trámite de renovación ni se haya expedido un nuevo acto administrativo que mantenga la vigencia del registro.

En ese orden de ideas, al no encontrarse vigente la inscripción de la AMSO en el REAT, la solicitud encaminada a ordenar al Ministerio del Interior abstenerse de habilitar a dicho esquema asociativo territorial para gestionar recursos de regalías, cofinanciación nacional y proyectos estratégicos ante el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y demás entidades del orden nacional carece de objeto en las actuales circunstancias, toda vez que este Ministerio no ha emitido un acto administrativo vigente de inscripción o renovación que pueda producir los efectos jurídicos a los que hace referencia el peticionario.

Lo anterior se comunica sin perjuicio de las competencias que correspondan a las demás entidades del orden nacional en relación con la verificación de los requisitos legales y reglamentarios para el acceso a fuentes de financiación, presentación de proyectos o gestión de recursos públicos.



3. Instruir a la Secretaría Jurídica de Presidencia para que verifique si la entrega del certificado EAT se ajusta al bloque de constitucionalidad y al Convenio 169 de la OIT.

Respuesta: No obstante, es importante precisar que la solicitud formulada versa sobre asuntos que no son de competencia del Ministerio del Interior. En consecuencia, esta entidad carece de facultades legales para emitir un pronunciamiento de fondo o adoptar las medidas solicitadas respecto de la habilitación para gestionar recursos de regalías, cofinanciación nacional o proyectos estratégicos ante el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y demás entidades competentes.

5. Como medida cautelar urgente, y conforme al artículo 230 del CPACA, ordenar la suspensión provisional de los efectos del Certificado de Registro EAT otorgado a la AMSO el 9 de diciembre de 2024, mientras se resuelve de fondo el proceso de nulidad simple Rad. 44252 TCA Cauca. Lo anterior, por existir riesgo de daño irreparable a los derechos colectivos de las comunidades NARP ante la inminente gestión de recursos de regalías sin consulta previa.

Respuesta: Frente a la solicitud de ordenar, como medida cautelar, la suspensión provisional de los efectos del Certificado de Registro EAT otorgado a la Asociación de Municipios del Centro y Oriente Caucaño – AMSO el 9 de diciembre de 2024, mientras se resuelve el proceso de nulidad simple con radicado No. 44252 que cursa ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, este Ministerio informa que no es posible acceder a lo solicitado.

En primer lugar, las medidas cautelares previstas en el artículo 230 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)– son de competencia exclusiva de la autoridad judicial que conoce del respectivo proceso, razón por la cual el Ministerio del Interior carece de competencia para decretarlas, modificarlas o hacer extensivos sus efectos por vía administrativa.

Adicionalmente, se precisa que el Esquema Asociativo Territorial denominado Asociación de Municipios del Centro y Oriente Caucaño – AMSO no cuenta actualmente con un registro vigente en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales (REAT), toda vez que no ha efectuado la renovación de su inscripción desde el año 2024. En consecuencia, la última actuación administrativa expedida



por este Ministerio corresponde a la Resolución No. 045 del 26 de agosto de 2024, sin que con posterioridad se haya expedido un nuevo acto administrativo de renovación o un certificado de registro vigente que produzca efectos jurídicos.

Por lo anterior, este Ministerio no puede acceder a la medida solicitada, tanto por carecer de competencia para decretar medidas cautelares en el marco de un proceso judicial como por no existir, en la actualidad, un registro vigente cuya suspensión pueda ser ordenada por esta entidad.

6. Solicito a la Presidencia informar al Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca sobre la intervención presidencial, para que el Despacho valore la procedencia de decretar medida cautelar de suspensión provisional del Certificado EAT conforme al art. 231 CPACA.

Respuesta. No es de competencia de este Ministerio y por tanto no se hará pronunciamiento sobre esta.

7. Oficiar al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda para que se abstengan de asignar, viabilizar o girar recursos de regalías y cofinanciación a la AMSO mientras no se acredite consulta previa.

Respuesta. No es de competencia de este Ministerio y por tanto no se hará pronunciamiento sobre esta.

Atentamente,



ANGELICA MARIA PALACIOS MARTINEZ
Subdirector Técnico

Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata
Dirección de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno

Proyectó: Edinson Quintero.
Revisó: Hugo Silvera.
Dangelly Aldana.
Aprobó: Angelica María Palacios Martinez – Subdirectora SGT.



Al contestar cite Radicado 2026-2-003111-041138 Id: 809467
Remitente: SUBDIRECCION DE GOBIERNO Y GESTION
TERRITORIAL Y LUCHA CONTRA LA TRATA
Destinatario: CONSEJO COMUNITARIO RIBERAS DEL RIO
PALO
Fecha: 17-07-2026 09:28:41
Folios: 4
Anexos: 0

